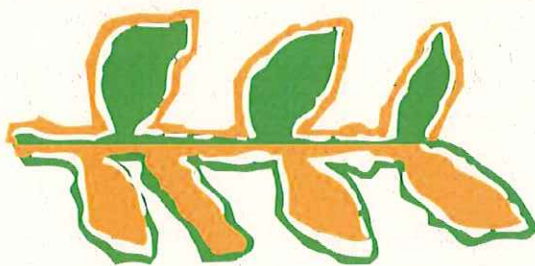




ESTATUTOS

CEDESOR



Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza

MODIFICACIÓN AÑO 2018

CAPITULO I:**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES****Artículo 1. Denominación de la Asociación.**

Con la denominación "Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza" –cuyo acrónimo es CEDESOR–, se constituyó esta Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio y sedes.

- 3.1. La Asociación establece su domicilio social en Plaza Cabo Vila, s/n, Campo (Huesca).
- 3.2. En pro de un mejor funcionamiento, existirán dos sedes administrativas, una en cada comarca. Ambas serán dotadas de personal y recursos suficientes y proporcionados para la consecución de los objetivos de la Asociación en el ámbito territorial de ambas comarcas.
- 3.3. Una de las sedes administrativas se ubicará en el domicilio social de la Asociación y la otra en Plaza Eras Altas, s/n, Fiscal (Huesca).

Artículo 4. Ámbito territorial.

Su ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque su actividad se centrará principal y preferentemente en el conjunto del territorio de las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza, delimitadas en el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón.

Artículo 5. Fines y objetivos.

- 5.1. El fin último de CEDESOR es promover el desarrollo rural sostenible, integral y equilibrado, a todos los niveles –económico, social, cultural y medioambiental–, de las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza.
- 5.2. Dicho fin se concreta en los siguientes objetivos específicos:
 - a) Desarrollar y participar en Iniciativas, Programas de Desarrollo y Estrategias de Desarrollo Local LEADER –o similares–, dentro del ámbito de actuación de la Asociación, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de ambas comarcas de cara a su desarrollo armónico e integrado.

- b) Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo de Desarrollo Rural, Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación.
- c) Desarrollar e intercambiar metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- d) Apoyar el desarrollo de potencialidades de formación y creación de empleo en las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza.
- e) Fomentar la participación activa de todos los agentes del territorio en el diseño e implantación de Estrategias de Desarrollo Local LEADER o similares en el ámbito de las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza, así como coordinar las acciones de los agentes institucionales, económicos, sociales y de las entidades locales para diseñar y gestionar actuaciones de desarrollo rural.
- f) Dinamizar y estructurar iniciativas en clave de sostenibilidad económica, social y medioambiental, aplicando soluciones innovadoras para el Desarrollo Rural que puedan servir de modelo para la totalidad de las zonas rurales, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.
- g) Cualesquiera otros que incidan de una manera directa o indirecta favoreciendo el desarrollo rural y comarcal, integrado e integral.

Artículo 6. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Sensibilización del tejido social de ambas comarcas sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organización, coordinación y realización de actividades socioculturales, investigaciones y estudios relativos a problemas del desarrollo de ambas comarcas, así como edición, en su caso, de todo tipo de material en soporte escrito o digital, sea de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitud ante cualquier instancia y, en su caso, ejecución de Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural, Local y Regional.
- d) Proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promoción del intercambio de experiencias y búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Planificación y ejecución de cualesquiera actividades lícitas que puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes con los objetivos de la Asociación, y que sean aprobadas por los órganos de gobierno de la misma.
- g) Cualquier otra actividad lícita que pueda resultar conexa, antecedente o consecuente con los objetivos de la Asociación, y estén destinadas al cumplimiento de sus fines y que sean aprobadas por los órganos competentes de la misma.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Alta de socios: requisitos de admisión.

- 7.1. Podrán adquirir la condición de socio de la Entidad aquellas personas jurídicas que representen al tejido social, económico, político, institucional, cultural o medioambiental de las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza, y que cumplan los requisitos de representatividad, personalidad jurídica, voluntariedad e independencia establecidos en el Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI) de la Asociación. Las entidades socias estarán representadas por la persona física expresamente designada para ello, siempre que sean mayores de edad y con capacidad legal de obrar.
- 7.2. Su aceptación como socio requerirá la aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva, conforme al artículo 19.2 de los presentes Estatutos.
- 7.3. La Junta Directiva informará a la Asamblea General de las altas de asociados que se hayan producido en el periodo transcurrido entre Asambleas.
- 7.4. Todas las entidades jurídicas que formen parte de la Asociación deberán designar a su representante titular y a un suplente. En el caso de que ninguno de los dos pudiera asistir a las sesiones a las que se convoque, podrán designar un suplente accidental en otra persona de la misma entidad mediante la presentación de un documento formal normalizado exclusivamente para dicha sesión, o en su defecto, delegar el voto de su entidad en otro socio de CEDESOR perteneciente al mismo sector, público o privado.
- 7.5. Una misma persona física no podrá ser representante (titular, suplente o accidental) ante CEDESOR de más de un socio, aunque podrá aceptar delegaciones de otras entidades según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el RRI.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

- 8.1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Disolución de la entidad asociada y/o pérdida de la personalidad jurídica.
 - c) Expulsión o separación de la entidad a causa del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, tras la incoación del procedimiento disciplinario correspondiente.
 - d) Disolución de CEDESOR.
- 8.2. La Asamblea General será la competente para decretar la expulsión o separación, y consiguiente pérdida de la condición de socio, previa propuesta de la Junta Directiva.
- 8.3. En cualquier caso, la Junta Directiva informará a la Asamblea General de las bajas de asociados que se hayan producido en el periodo transcurrido entre Asambleas.

Artículo 9. Derechos de los socios.

9.1. Los socios de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios de la Entidad.
- c) Asistir a las Asambleas con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos, a través de sus representantes, para puestos de representación y/o ejercicio de cargos directivos y asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y recibir información, mediante petición razonada, sobre la composición y los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la misma y, en general, sobre cuantas cuestiones que no afecten a la privacidad de las personas y entidades, y no esté restringida la información por la normativa, estatal y europea, aplicable en materia de Protección de Datos; así como formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Presentar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

9.2. Algunos de estos derechos podrán ser suspendidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, conforme a lo establecido en el RRI de la Asociación.

Artículo 10. Deberes y obligaciones de los socios.

10.1. Del mismo modo, todos los socios de la Asociación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el RRI, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los demás deberes que resulten de los preceptos legales.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen en los plazos acordados, si las hubiere.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, en caso de ser miembro de esta última, así como a otros actos oficiales que organice o sea invitada la Entidad, cuando corresponda.
- d) Hacer buen uso y cuidar del patrimonio de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio en su naturaleza o carácter público/privado, domicilio, estatutos, de representación ante CEDESOR, etc. o de la existencia de alguna vinculación asociativa o societaria, de carácter mayoritario y decisorio, con alguna otra entidad asociada, tal y como se establece en el RRI de la Entidad.
- h) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.



- 10.2. El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta, pública o privada, menoscabe los fines o prestigio de la misma, podrá ser objeto del correspondiente expediente disciplinario, al que se le dará la oportuna audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la propuesta de la Junta Directiva consistiese en la expulsión o separación del socio, elevará la misma a la Asamblea General, que resolverá en consecuencia. Las sanciones consistirán en: apercibimiento verbal o escrito, suspensión temporal de los derechos como socios y expulsión o separación como socio de la Asociación.

CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General.

- 11.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, de decisión y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12. Convocatorias y constitución.

- 12.1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, en virtud de la convocatoria realizada por el órgano de representación.
- 12.2. La Asamblea General se reunirá también específicamente, cuando lo determine la Junta Directiva según la mayoría establecida en el artículo 19.2 de los presentes Estatutos, a instancia del Presidente cuando las circunstancias extraordinarias así lo aconsejen, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los socios. La Asamblea General sólo podrá convocarse por esta última vía una vez cada seis meses.
- 12.3. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Deberán hacerse llegar a los socios con una antelación mínima de 15 días naturales, salvo que las circunstancias extraordinarias motiven una convocatoria urgente que reduzca ese plazo a otro nunca inferior a 7 días naturales.
- 12.4. Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a 30 minutos.
- 12.5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea la concurrencia de asociados, salvo en los casos en los que se exija ponderación de voto, para los que será necesario alcanzar el quórum mínimo fijado en el artículo 13.6 de los presentes Estatutos.
- 12.6. La Asamblea General designará, al inicio de la sesión, al Presidente y al Secretario de la misma, que serán los que son de la Entidad, o sus sustitutos previstos en los presentes Estatutos.



Artículo 13. Representación y adopción de acuerdos.

- 13.1. Cada socio contará con un solo voto, si bien podrá ostentar, como máximo, dos derechos de voto más, además del propio, de otros socios del mismo sector —público o privado— si estos últimos hubieran delegado en él, conforme a lo dispuesto en el RRI.
- 13.2. Los acuerdos se tomarán, como norma general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, el RRI o cualquier normativa que le sea de aplicación, por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones, ni las ausencias. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea. Este criterio no será aplicable en decisiones adoptadas mediante voto secreto o ponderado.
- 13.3. Requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones, ni las ausencias, los acuerdos relativos a:
- Modificación de los Estatutos.
 - Disposición o enajenación de bienes.
 - Remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - Disolución de la Asociación.
- 13.4. El RRI establecerá los casos en los que la votación habrá de ser secreta.
- 13.5. El RRI determinará las materias que requerirán la ponderación de los votos. En dichos casos, los votos estarán ponderados de tal forma que, independientemente del número de asistentes con derecho a voto, ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 13.6. Si en el orden del día se recogen asuntos que requieran ponderación de voto, los acuerdos relativos a dichos asuntos solo serán válidos si están presentes o representados, al menos, un quinto de los miembros de cada sector (público y privado).
- 13.7. No se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que no consten en el orden del día, excepto el de convocar por mayoría simple una nueva Asamblea General, y aquéllos otros sobre los que se acuerde previamente, por mayoría simple, la declaración de urgencia para su inclusión en el orden del día.

Artículo 14. Facultades de la Asamblea General.

- a) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, y de las propuestas emanadas de este órgano en orden a las actividades de la Asociación; así como la aplicación de la política general de la Entidad que le permitan a la misma conseguir sus objetivos.
- b) Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, previa propuesta de la Junta Directiva.
- c) Establecimiento de las cuotas de entrada, ordinarias y/o extraordinarias, en su caso.
- d) Aprobación de la expulsión o separación de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones, redes, asociaciones, o la integración y adhesión a ellas.

- f) Elección de miembros de la Junta Directiva –excepto los “miembros natos”, el nombramiento, la renovación y el cese de los mismos, así como la modificación de la composición de aquélla.
- g) Aprobación de las nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER –o similares, o cualesquiera otras convocadas por las Administraciones Públicas.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Acuerdo de la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Disolución de la Asociación.
- l) Cualesquiera otras que, dada su trascendencia, la Junta Directiva considere conveniente someter a su consideración.

CAPITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Constitución, miembros y duración del mandato.

- 15.1. La Asociación dispondrá de una Junta Directiva, que será el órgano de gestión y representación de la misma. Sus miembros con derecho a voto deberán ser socios de CEDESOR y serán elegidos por la Asamblea General, excepto los “miembros natos”.

En la elección de los miembros de la Junta Directiva, con la excepción de los representantes considerados “miembros natos”, se designará a una entidad titular y dos representantes de la misma (un titular y un suplente), así como una entidad suplente del mismo Grupo sectorial que, designará a su vez, a un representante titular y un suplente. La entidad suplente sólo sustituirá a la titular en caso de renuncia al cargo o separación como socio de la entidad titular.

- 15.2. La sesión constitutiva se iniciará con la formación de una Mesa de Edad, integrada por los representantes elegidos presentes de mayor y menor edad, actuando el primero como Presidente y el segundo como Secretario. La Mesa tendrá a su cargo la dirección y desarrollo de dicha sesión, y se levantará un acta del proceso.

Una vez constituida, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, a las personas que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

- 15.3. El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años. La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una Asamblea General que se celebrará una vez se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales tras la celebración de las Elecciones Municipales.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado su mandato, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros designados y electos que los sustituyan.

- 15.4. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. No obstante, tendrán derecho a ser compensados por los gastos que se originen en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, no pudiendo recibir remuneración económica por razón de su cargo, salvo acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada indicada en el artículo 13.3.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva.

- 16.1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos acordados con los fines de la Asociación, siempre que no estén reservados a otros órganos de la misma por los presentes Estatutos o por la Ley General de Asociaciones, y demás normativa complementaria.

- 16.2. Son, en concreto, facultades exclusivas de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, dirigir las actividades sociales, y llevar la dirección, gestión y administración de la misma, acordando la formalización de los oportunos contratos, convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, especialmente en materia de Desarrollo Rural; la comparecencia ante organismos públicos y privados para cualesquiera de los fines de la Entidad, incluso la solicitud de subvenciones y ayudas; el ejercicio de cualquier clase de acciones legales en representación y defensa de los intereses de la Entidad, a través del Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y tomar conocimiento de la baja voluntaria de los mismos, dando cuenta a la Asamblea, así como proponer a la misma la expulsión o separación de algún socio por causa motivada.
- e) Nombrar delegados o representantes para la formalización de determinados actos, contratos, convenios o cualquier clase de acuerdo de colaboración, y para la representación en determinadas actividades de la Asociación.
- f) Proponer a la Autoridad de Gestión del Gobierno de Aragón, u otro organismo o institución pública que lo sustituya, la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local LEADER, o similar.
- g) Formular propuestas de nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similar, o cualesquiera otras convocadas por las Administraciones Públicas, así como, en su caso, aprobar modificaciones ulteriores, y dar cuenta a la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas de entradas, ordinarias y/o extraordinarias, que los miembros de la Asociación deban satisfacer, así como su cuantía, periodicidad y forma de pago.
- i) Formular las propuestas de modificación de los Estatutos, y elevarlas a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, y ulteriores modificaciones, dando cuenta a la Asamblea General.
- k) Proponer la modificación de la composición de la Junta Directiva, y elevarla a la Asamblea General para su aprobación.

- l) Constituir Comisiones de Trabajo u órganos complementarios, y seleccionar, de entre los asociados, a los componentes de las mismas, cuando se estime necesario para el correcto desarrollo de los fines de la Asociación.
- m) Ejercer las competencias en material laboral, incluyendo la fijación de las pruebas adecuadas, en su caso, de selección de personal, retribuciones y los miembros que se encargarán del proceso, así como la aprobación de contratación de personal para el funcionamiento de la Asociación.
- n) Nombrar, si fuera necesario, de entre sus asociados que ostenten condición de entidad local, un Responsable Administrativo Financiero. A estos efectos, la Asociación y la entidad o entidades locales designadas como Responsables, suscribirán el correspondiente convenio en el que se especifiquen las obligaciones de ambas partes.
- o) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública, si procediera.
- p) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, en los Reglamentos o normativas internas, en su caso.
- q) Someter a decisión de la Asamblea de asuntos de su competencia, cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva.
- r) Delegar en el Presidente de todas aquellas competencias que estime conveniente, en las condiciones que asimismo establezca.
- s) Resolver provisionalmente cuantas cuestiones o incidencias no estén previstas en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre.
- t) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 17. Composición de la Junta Directiva.

- 17.1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 17 miembros con derecho a voto y un máximo de 25, entre los que se encontrarán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Ésta estará formada por socios representantes de los intereses socioeconómicos del territorio, públicos y privados, en los que ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto, representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 17.2. El RRI podrá establecer la representación concreta de los diferentes grupos de intereses, públicos y privados, del territorio de las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza. La Asamblea General aprobará, a propuesta, de la Junta Directiva, la modificación de la composición de los miembros de este último Órgano.

Artículo 18. Convocatoria de la Junta Directiva y régimen de reuniones.

- 18.1. Se convocarán cuantas reuniones se consideren oportunas para el normal funcionamiento de la Asociación, a iniciativa de su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

- 18.2. Las convocatorias de la Junta Directiva se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Deberán hacerse llegar a los miembros con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de celebración de la Junta. No obstante, podrán convocarse reuniones urgentes, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, que no requerirán respetar la antelación establecida en el párrafo anterior. En tal caso, el primer punto del orden del día será la ratificación de la urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva, conforme al artículo 19.2 de los presentes Estatutos.
- 18.3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, presentes o representados, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente, por ausencia motivada del primero, salvo en los casos en los que exija ponderación de voto, para los que será necesario alcanzar el quórum mínimo establecido en el artículo 19.5 de los presentes Estatutos.
- 18.4. En caso de ausencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el miembro suplente, si lo hubiera, que lo sustituyera en la Junta Directiva, ejercerá únicamente de vocal en la misma.
- 18.5. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria. El RRI podrá establecer un procedimiento sancionador en el caso de inasistencias injustificadas. Del mismo modo, se podrán establecer otras disposiciones reglamentarias de orden y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

- 19.1. Cada socio contará con un solo voto, si bien podrá ostentar, como máximo, otro derecho de voto si un miembro de la Junta –perteneciente al mismo sector, público o privado- hubiese delegado en él, conforme a lo dispuesto en el RRI.
- 19.2. Los acuerdos se tomarán, con carácter general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, el RRI o cualquier otra normativa que le sea de aplicación, por mayoría simple de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones, ni la ausencias. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Este criterio no será aplicable en decisiones adoptadas mediante voto secreto o ponderado, conforme se especifica en el RRI.
- 19.3. El RRI establecerá a su vez los casos en los que la votación habrá de ser secreta.
- 19.4. El RRI determinará las materias que requerirán la ponderación de los votos. En dichos casos, los votos estarán ponderados de tal forma que, independientemente del número de asistentes con derecho a voto, ni los representantes del sector público, ni ningún grupo de interés concreto representará más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- 19.5. Si en el orden del día se recogen asuntos que requieran ponderación de voto, los acuerdos relativos a dichos asuntos sólo serán válidos si están presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los miembros de cada sector, público y privado.

19.6. Podrán ser adoptados acuerdos no incluidos inicialmente en el orden del día, propuestos como urgentes por el Presidente y ratificada su urgencia por mayoría simple de la Junta Directiva; o por el quórum fijado en el apartado anterior para cuestiones que exijan de ponderación de voto.

19.7. El RRI regulará la adopción de decisiones por procedimiento escrito.

Artículo 20. Cese de sus miembros.

Serán causas de cese en sus funciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Renuncia voluntaria y expresa. Deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, que tomará conocimiento de la misma.
- b) Expiración del periodo de mandato debiendo, en este caso, continuar ostentando el cargo en funciones hasta que se produzca la toma de posesión por el que lo sustituya.
- c) Incapacidad grave, fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- d) Inhabilitación judicial por sentencia firme.
- e) Expulsión del miembro de la Junta Directiva, o de la entidad a la que representa, como consecuencia de la firmeza de la resolución de un expediente disciplinario incoado por incumplimiento de las obligaciones legales y/o estatutarias.
- f) Pérdida o baja en la condición de socio de la entidad representada.

Artículo 21. Sustitución de sus miembros.

21.1. Las vacantes que se produzcan por las causas enumeradas en el apartado a), c), d) y e), en caso de expulsión del representante, del artículo anterior, se cubrirán por los suplentes, aunque en el caso de que la vacante se produzca en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, será la propia Junta Directiva, en la siguiente sesión que celebre, la que determine mediante nueva votación quién ocupará la misma.

21.2. En caso de cese en sus funciones de alguno de los miembros de la Junta Directiva, éste será sustituido por su suplente y, en caso de inexistencia de éste, por la entidad suplente a tal efecto elegida, en su día, por la Asamblea General; y cuyo mandato finalizará cuando se lleve a cabo la elección de miembros por parte del órgano de gobierno, en la sesión que celebre una vez se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales tras la celebración de las Elecciones Municipales.

21.3. Si la entidad electa no dispusiese de representante suplente o entidad suplente, o renunciase alguno de ellos a la representación que ostentase en la Junta Directiva para sustituir al miembro que causa baja en la misma, será ésta la que determine, en la siguiente sesión que celebre, el Grupo sectorial, dentro del mismo sector (público/privado), que ocupe dicha vacante, correspondiendo a la Asamblea General la elección parcial del representante y de la entidad suplente, en su caso, en la primera sesión que celebre.

21.4. Si el miembro que cesara en sus funciones ostentara el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva, en la siguiente sesión que celebre, procederá a una nueva elección entre sus miembros para designar al que desempeñe dicho cargo.

Artículo 22. Funciones del Presidente.

- a) El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante cualesquiera organismos públicos o privados, salvo que la Junta Directiva delegue expresamente en otro miembro, así como presidir todos los actos públicos organizados por la Asociación.
- b) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma y coordinar el funcionamiento general de la Entidad.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos, y hacer cumplir los Estatutos y el RRI, así como los acuerdos adoptados en el seno de la Entidad.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, acuerdos, actas y correspondencia de la Asociación, y en particular, visar las actas y los certificados expedidos por el Secretario.
- e) Desempeñar la jefatura de todo el personal de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las restantes atribuciones propias del cargo, como abrir cuentas corrientes, trámites bancarios o cualesquiera otros instrumentos financieros necesarios para el funcionamiento de la Asociación; así como las demás atribuciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o que no estén expresamente atribuidas a dichos órganos.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) De la misma manera, sustituir al Presidente cuando éste se inhiba por la existencia de un conflicto de intereses.
- c) Aquellas tareas que le sean expresamente encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 24. Funciones del Secretario.

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Extender actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir cualquiera otra clase de certificados, así como cursar las comunicaciones sobre designaciones de nuevos miembros de la Junta Directiva y demás documentos que sean inscribibles en los Registros correspondientes, además de la presentación de las Cuentas Anuales en el Registro competente.
- c) Gestionar y custodiar los Libros de Actas, el Libro de Socios y los demás Libros de la Entidad enumerados en el artículo 1 de los Estatutos.
- d) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

- e) Sustituir al Tesorero en caso de vacante o cuando éste se inhíba por la existencia de un conflicto de intereses.
- f) El resto de funciones propias de su cargo y las demás que se le asignen expresamente.

Artículo 25. Funciones del Tesorero.

- a) Controlar, recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Presentar las Cuentas Anuales ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago, expedidas conjuntamente con el Presidente.
- d) Sustituir al Secretario en caso de vacante o cuando éste se inhíba por la existencia de un conflicto de intereses.
- e) El resto de funciones propias de su cargo y las demás que se le asignen expresamente.

Artículo 26. Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que ésta les encomiende.

CAPITULO V:
PATRIMONIO, RECURSOS, PERSONAL Y RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Patrimonio Fundacional.

- 27.1. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial.
- 27.2. El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario detallado.

Artículo 28. Recursos económicos.

- 28.1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de socios, bien sean de entrada, ordinarias y/o extraordinarias, si las hubiera.
 - b) Las subvenciones, los ingresos derivados de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, de proyectos de cooperación y de cualesquiera otra procedencia.
 - c) Donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
 - d) Operaciones de crédito, intereses y rentas del patrimonio.
 - e) Ingresos obtenidos de cualesquiera otras actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

- 28.2. Todos estos recursos y los beneficios que, en su caso, se obtengan, se dedicarán exclusivamente a la financiación de las actividades que se realicen dentro del objeto y fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, ni su cesión gratuita a personas físicas, o jurídicas con ánimo de lucro.

Artículo 29. Duración y cierre del ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Personal de la Asociación.

- 30.1. La Asociación, para el desempeño de las labores ejecutivas, gestoras y administrativas, contará con un Equipo Técnico cualificado y formado por al menos dos personas, una de las cuales deberá actuar como Gerente. Esta última deberá disponer de titulación universitaria superior.
- 30.2. Del mismo modo, podrá contar con el asesoramiento de técnicos especialistas externos en las áreas abordadas en los Programas de Desarrollo.
- 30.3. Asimismo, y en virtud de los convenios y acuerdos que se suscriban con otras Administraciones Públicas para la gestión de Programas de Desarrollo Rural, Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similares, la Asociación podrá contar con un Responsable Administrativo Financiero, al que corresponderá el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera, así como el asesoramiento legal de los órganos de gobierno y representación, y cualesquiera otras funciones recogidas en la normativa que regule los referidos convenios o acuerdos.

Artículo 31. Libros de la Asociación.

La Asociación deberá disponer, al menos, de los siguientes Libros o documentos:

- 31.1. Libro de socios debidamente actualizado.
- 31.2. Libros de contabilidad, de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación, que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas.
- 31.3. Libro Inventario de Bienes.
- 31.4. Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- 31.5. Libro Registro de documentos de entrada y salida.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32. Proceso de modificación de estatutos.

- 32.1. Se podrá iniciar a propuesta de la Junta Directiva o por petición expresa de, al menos, un tercio de los socios.
- 32.2. La solicitud deberá presentarse por escrito e irá acompañada de una relación exhaustiva que contendrá modificaciones propuestas, mediante la herramienta informática "Control de cambios".
- 32.3. La Junta Directiva examinará la propuesta para verificar su corrección formal y, en caso positivo, convocará por escrito una Asamblea General específicamente con tal objeto.
- 32.4. A la convocatoria de Asamblea General se adjuntará el texto de la modificación de los Estatutos, según el procedimiento descrito en el artículo 32.2, para su examen con antelación suficiente por parte de los asociados.
- 32.5. Tras el envío de la convocatoria se abrirá un periodo de presentación de enmiendas, que finalizará 10 naturales días antes de la celebración de la Asamblea General. Las enmiendas que cumplan los requisitos formales fijados en el RRI serán comunicadas a los asociados antes del comienzo de la Asamblea General para su evaluación, notificándose preferentemente por vía telemática.
- 32.6. Las modificaciones que resulten aprobadas, por mayoría cualificada, según artículo 13.3 de los presentes Estatutos, serán incorporadas a los mismos, cuya nueva redacción será remitida al Registro de Asociaciones correspondiente, en el plazo establecido legalmente, para proceder a su inscripción.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Causas de disolución.

Se procederá a la disolución de la Asociación:

- Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Entidad; convocada expresamente para este fin, por mayoría cualificada establecida en el artículo 13.3.
- Cuando así lo determine una resolución judicial firme.
- Cuando concurran las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 34. Comisión liquidadora.

- 34.1. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, cuya composición y funcionamiento estarán recogidos en el RRI.

- 34.2. La Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas de la Asociación, fijará el haber resultante, si lo hubiera, el cual se donará a una de las entidades que, estando legalmente constituidas, tuvieran iguales, similares o coincidentes fines con CEDESOR y, además de su naturaleza no lucrativa, estuvieran radicadas en las comarcas de Sobrarbe y La Ribagorza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La ampliación y modificación parcial en la composición de los miembros de la Junta Directiva recogida en el artículo 17 de los presentes Estatutos, surtirá efectos desde el momento en que sea aprobada por la Asamblea General, y se designe a los representantes de las entidades de los Grupos sectoriales "Ayuntamientos de la comarca de Sobrarbe" y "Ayuntamientos de la comarca de La Ribagorza", y los citados representantes tomen posesión de sus cargos en la Junta Directiva convocada al efecto.

El resto de miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo.

En todo caso, el mandato de la actual Junta Directiva, incluidos los representantes que sean elegidos del sector público y Grupos sectoriales "Ayuntamientos de la comarca de Sobrarbe" y "Ayuntamientos de la comarca de La Ribagorza", finalizará cuando sean nombrados nuevos miembros de la misma, a raíz de la convocatoria para renovar la Junta Directiva que se llevará a cabo previsiblemente a finales de 2019, una vez se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales resultantes de las elecciones municipales que tendrán lugar en 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Desde la legalización de los presentes Estatutos, se abre un periodo de regularización del nombramiento de representantes suplentes de las entidades asociadas conforme al artículo 7.4 de los presentes Estatutos, que se extenderá hasta la celebración de la Asamblea General que se convoque para la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva, que tendrá lugar una vez se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales tras la celebración de las Elecciones Municipales, provisionalmente a finales de la anualidad 2019.

Entretanto, las entidades que no hayan actualizado el nombramiento del representante suplente podrán designar un representante suplente accidental mediante el modelo normalizado de CEDESOR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos sustituyen a los inscritos en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón con fecha 20 de marzo de 2015.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación de los Estatutos entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General, y una vez inscritos en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón, y extenderá su vigencia hasta la fecha de su ulterior modificación o derogación.

DILIGENCIA:

D. J. Eusebio Echart Ballarín, en calidad de Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA

Que la Modificación de los presentes Estatutos ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 21 de junio de dos mil dieciocho.

En Campo, a 21 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Fdo.: J. Eusebio Echart Ballarín



Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Modesto Pascau Canales

DILIGENCIA

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma (Unidad Registral de Huesca), con fecha 19 de marzo de 2015, correspondientes a la asociación denominada "CENTRO PARA EL DESARROLLO DE SOBRARBE Y RIBAGORZA "CEDESOR" con número 01H0923/1991, son sellados e incorporados a dicho Registro en virtud de la Resolución de la Jefa de Servicio de Administración Local e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca del día de la fecha.

Huesca, a la fecha de la firma electrónica.
**LA JEFA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
LOCAL E INTERIOR**
Pilar Alfaro Sanjafe